



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de diciembre de 2008
No. 118

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAN JUAN CHALCO III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1466-A1, 1292-B1, 4621, 1434-A1, 1387-A1, 1288-B1, 1289-B1, 1292-B1, 1291-B1, 4531, 4403, 4551, 1434-A1, 4618, 4620, 4619, 1344-B1, 4528, 4548, 4550, 1341-B1, 1342-B1, 1343-B1, 1346-B1, 4547, 1345-B1, 1442-A1, 4535, 4534, 4542, 1347-B1, 1348-B1, 4527 y 4545.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4594, 4584, 4543, 1439-A1, 4580, 4575, 4563 y 1359-B1.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

INGENIERO
FERNANDO CALDERON NAVA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", S.A. DE C.V.
PRESENTE

Me refiero a su escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, recibido con número de folio ACU-032/2008, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "SAN JUAN CHALCO III", para desarrollar 960 viviendas, en un terreno con superficie de 145,940.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), ubicado en Camino a San Martín Cuautlalpan, sin número, Municipio de Chalco, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que su representada se encuentra legalmente **constituida**, según consta en la Escritura Pública No. 26,894 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 32 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección de Comercio del Distrito Federal, México, bajo el No. 49, Volumen 1,021, Libro 3, de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete.

Que mediante la Escritura Pública No. 11,914 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 del Distrito de El Oro, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México, en el folio Mercantil No. 18852 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, en la cual se determinó **ampliar los objetivos sociales** de su representada, por lo que puede fraccionar toda clase de terrenos urbanos y sub-urbanos, y ejecutar toda clase de obras de urbanización, entre otros.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 27,396 de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, con residencia en El Oro.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 28,004 de fecha tres de marzo de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, con residencia en El Oro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, Estado de México, bajo la Partida No. 90-91, Volumen 447, Libro 1°, Sección Primera, de fecha siete de abril del dos mil seis.
- Escritura Pública No. 30,523 de fecha diez de julio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, con residencia en El Oro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, al margen de las partidas 90 y 91, Volumen 447, Libro Primero, Sección Primera, de fecha siete de abril de dos mil seis.
- Escritura Pública No. 30,644 de fecha veintiuno de agosto del dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, con residencia en El Oro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, Estado de México, bajo las Partidas No. 90 y 91, Volumen 447, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiuno de agosto del dos mil ocho.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chalco, emitió la correspondiente **Licencia de Uso de Suelo** No. L.U.S. 0247/2008 de fecha siete de agosto de dos mil ocho.

Que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, mediante oficio No. DG/0359/08 de fecha dos de mayo de dos mil ocho, expidió la factibilidad de **dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo de referencia. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/180/2008 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, otorgó opinión técnica favorable para que la empresa continúe con la autorización de 963 viviendas de interés social en dicho conjunto urbano.

Que mediante el folio CV-051/2007 de fecha seis de abril de dos mil ocho, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen sobre riesgo, para el desarrollo, el cual se complementa con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-2555/2008 del primero de junio de dos mil ocho, emitido por dicha dependencia.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/260/08 de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho, el cual se complementa con el diverso oficio No. 212130000/DGOIA/OF/2126/08 de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, emitido por la citada dependencia.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial** mediante oficio No. 21101A000/2120/2008 de fecha cinco de agosto de dos mil ocho.

Que el Presidente Municipal Constitucional de Chalco, mediante oficio No. P.M./348/08 de fecha ocho de mayo de dos mil siete, otorgó **visto bueno** favorable para la construcción del citado conjunto urbano.

Que mediante oficios Nos. BOO.R01.04.02.01.-1288 y BOO.R01.04.02.01.-1297 ambos de fechas veintitrés de marzo de dos mil siete, la Dirección General del Organismo del Valle de México, de la Comisión del Agua Nacional del Agua, por los que señala la delimitación de la zona federal del río que es afluente del río San Rafael, localizado al norte del predio objeto del desarrollo.

Que a través del oficio No. 540000-1430 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, Luz y Fuerza del Centro por conducto de la Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional Metropolitana Oriente, manifestó que es factible proporcionar el servicio de **energía eléctrica** al desarrollo.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/3118/2008 de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintidós de marzo de dos mil siete, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Chalco apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "SAN JUAN CHALCO III", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 145,940.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), ubicado en Camino a San Martín Cuautlalpan, sin número, Municipio de Chalco, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 960 viviendas, conforme los Planos de Lotificación Nos. 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	97,042.70 M2
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	1,695.54 M2
SUPERFICIE DE DONACION MUNICIPIO: (incluye 2,784.92 m2 de donación adicional)	14,611.26 M2
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	27,152.60 M2
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR DELIMITACION DE ZONA FEDERAL DE AFLUENTES DEL RIO SAN RAFAEL:	5,437.90 M2

SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	145,940.00 M2
NUMERO DE MANZANAS:	12
NUMERO DE LOTES:	90
NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	960

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "**SAN JUAN CHALCO III**", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Chalco, Estado de México, un área de 27,152.60 M2 (VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 14,611.26 M2 (CATORCE MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en los respectivos planos de lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 5,760.00 M2 (CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su localización será fijada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, mediante oficio No. DG/0359/08 de fecha dos de mayo de dos mil ocho y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/180/2008 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/2120/2008 de fecha cinco de agosto de dos mil ocho.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **JARDIN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, en una superficie de terreno de 966.00 M2 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 345.00 M2, (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19), con orientación norte sur.
- Aula cocina con tarja.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 2 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 1 mingitorio (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 3 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M2 por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección)
- Area con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 Arboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 3.00 M3.

B). ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS, en una superficie de terreno de 3,480.00 M2 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M2 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.

- Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
 - Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
 - Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M2 por aula).
 - Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
 - Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
 - 2 canchas de baloncesto de 15.30 x 28.70 metros mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
 - Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, botes para basura y arbotantes.
 - Cisterna con capacidad de 12.00 M3.

C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO por 168.00 M2 (CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

D). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 3,072.00 M2 (TRES MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 4,608.00 M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.

- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M2 de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria (incluir 4 para surdos). Se podrá considerar en el jardín de niños y en la primaria hasta cuarto grado mesas trapezoidales.

El equipamiento que no fuera posible realizar en las áreas de donación del desarrollo, podrá llevarse a cabo fuera del mismo, en terrenos propiedad municipal en el lugar que indique la autoridad municipal competente, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, en su defecto, dicho equipamiento será canalizado al equipamiento urbano básico.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/260/08 de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho, el cual se complementa con el diverso oficio No. 212130000/DGOIA/OF/2126/08 de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, emitido por la misma dependencia, los cuales obran en el expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **protección civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen con folio CV-051/2007 de fecha seis de abril de dos mil ocho y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Chalco, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo séptimo de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del

citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$67'917,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Chalco por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$454,295.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$45'429,500.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Chalco por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$798,336.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a 16.8 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 960 viviendas de tipo habitacional de interés social previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Chalco la cantidad de \$25,178.77 (VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M2 de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Chalco, Estado de México, la suma de \$1,539.45 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.) por concepto de derechos de **fusión** de dos predios que en la presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo habitacional de interés social que se construyan en este desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor entre los \$216,181 pesos y \$281,034 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Chalco **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$321,469.34

(TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.), y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$357,589.49 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.).

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Chalco una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO PRIMERO. En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

**DECIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**SAN JUAN CHALCO III**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, comercio y servicios básicos, si bien deberá pagar al Municipio de Chalco la cantidad de \$1,980.00 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por los derechos de las licencia de estos últimos y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el folio CV-051/2007 de fecha seis de abril de dos mil ocho, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Chalco.

**DECIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Chalco, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.

Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo de Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto de Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los planos de lotificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina noroeste de lote 1 manzana 15, destinada a donación municipal, con frente a la vía pública del desarrollo.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
TERCERO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "**SAN JUAN CHALCO III**", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Chalco, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1252/08, relativo al juicio de procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación), promovido por el señor JOSE DEMETRIO BADILLO PEREZ, en el que por auto de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, se ordenó la publicación de edictos, respecto del inmueble ubicado en Privada Benito Juárez, sin número, colonia Benito Juárez, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 411.73 (cuatrocientos once punto setenta y tres) metros cuadrados, contandando con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 12.00 metros con Privada Benito Juárez, al sur: en 11.40 metros con propiedad privada actualmente José Demetrio Badillo Pérez, al oriente: en 35.00 metros con propiedad privada actualmente Job Vera Prado y al poniente: en 35.65 metros con Evelia Vera Prado actualmente Rafael Villagómez Orozco, ordenándose para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en uno de mayor circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Fijese un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de estas diligencias. Se expide el presente a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Collin Jiménez.-Rúbrica.

1466-A1.-11 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 E D I C T O**

SABAS MARTINEZ VILLADA y RAYMUNDO ALBARRAN JUAREZ.

La parte actora OSCAR MARTINEZ HERNANDEZ, por su propio derecho en el expediente número 387/08, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión de una fracción del lote de terreno 43 cuarenta y tres, manzana 71 setenta y uno Poniente, en la colonia Evolución de este municipio, el cual corresponde a la calle Capuchinas número 354 trescientos cincuenta y cuatro, del municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie total de 151.38 ciento cincuenta y un punto treinta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.82 metros cuadrados y colinda con lote 42 cuarenta y dos; al sur: en 16.82 metros cuadrados y colinda con lote 43 cuarenta y tres; al oriente: en 9.00 metros cuadrados y colinda con calle; y al poniente: en 9.00 metros cuadrados y colinda con lote 18 dieciocho, que la fracción de terreno respecto de la cual promueve el presente juicio tiene una superficie de 75.69 setenta y cinco punto sesenta y nueve metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.82 metros cuadrados y colinda con lote 42 cuarenta y dos; al sur: en 16.82 metros cuadrados y colinda con fracción del mismo lote; al oriente: en 4.5 metros cuadrados y colinda con calle; y al poniente: en 4.5 metros cuadrados y colinda con lote 18 dieciocho, argumentando que en fecha 14 catorce de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, celebró contrato de compraventa de una fracción del inmueble materia del presente juicio con SABAS MARTINEZ VILLADA y RAYMUNDO ALBARRAN JUAREZ, que desde esa fecha se le entregó el inmueble, y que su posesión ha sido como propietario, de buena fe, pública, pacífica, continua e ininterrumpida. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no

comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a diez (10) de octubre del dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1292-B1.-25 noviembre, 5 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

RICARDO VARGAS MENDOZA, promoviendo por su propio derecho, promueve ante este juzgado, en el expediente número 1801/2008, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en: calle Benito Juárez, esquina con Avenida de la Cruz sin número, colonia San Mateo Cuauhtepc, del municipio de Tultitlán, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 27.17 metros linda con Avenida de la Cruz; al sur: en dos líneas, la primera: en 2.05 metros con servidumbre de paso (acceso) y la segunda: en 27.62 metros con servidumbre de paso (acceso); al oriente: en 27.61 metros con calle Benito Juárez; al poniente: en dos líneas, la primera: en 14.84 metros con servidumbre de paso (acceso) y la segunda en: 12.06 metros con propiedad del propio señor Ricardo Vargas Mendoza, con una superficie total de 741.77 metros cuadrados (setecientos cuarenta y un metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiséis de septiembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

4621.-11 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 993/2005, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ERNESTO VEGA PRIETO y PATRICIA MONTOYA BONILLA VEGA, se señalan las nueve horas del día trece de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, consistentes en: Departamento número tres, del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcada con el número uno, de la calle Lottos, ubicado en el lote uno, de la manzana dieciocho, del fraccionamiento Jardines de la Cañada (antes ciudad Labor Secciones D y E), en el municipio de Tultitlán, Estado de México, con un valor asignado de \$239,568.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad asignada por los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubra el total del importe fijado en el avalúo que sirve como base en el remate, debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del tribunal. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el dieciocho de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

1434-A1.-3, 10 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 422/08.
ACTOR: MIRASEL LORA GARCIA.
DEMANDADOS: EFREN LORA RAMIREZ y OSCAR JIMENEZ
RONQUILLO e ISIDRO GARCIA HERNANDEZ.
EMPLAZAR POR EDICTOS A: ISIDRO GARCIA HERNANDEZ.

La C. MIRASEL LORA GARCIA, promoviendo por su propio derecho y demandando el juicio ordinario civil de EFREN LORA RAMIREZ, OSCAR JIMENEZ RONQUILLO e ISIDRO GARCIA HERNANDEZ, la usucapión del bien inmueble ubicado en el lote 18, manzana 1, zona 3, del ejido de Santa María Tulpelac, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, manifestando que dicho inmueble tiene diferentes datos toda vez que al entrar Corett y Desarrollo Urbano le cambiaron los datos quedando de la siguiente forma calle Atlacomulco, número 0 manzana 12, lote 17, colonia Almarcigo Norte, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, manifestando la suscrita que se encuentra en posesión, pacífica, pública, continua, a título de dueña, de buena fe, ininterrumpidamente, desde el día tres de mayo del dos mil dos, respecto del inmueble antes citado, y desde esa fecha se ha ostentado como propietaria de dicho bien inmueble. Asimismo la causa originaria de su posesión fue la venta que le hiciera en su favor el señor EFREN LORA RAMIREZ, tal y como lo acredita con el contrato privado y que les consta a las señoras MARIA GARCIA HERNANDEZ y ELIZABETH GARCIA ALVARADO, toda vez que estuvieron presentes cuando realizó la compraventa con el hoy demandado y firmaron como testigos de dicha compraventa, asimismo demanda a ISIDRO GARCIA HERNANDEZ, por ser la suscrita la que se encuentra como propietaria del inmueble en litis, y que a su vez le vendió al señor OSCAR JIMENEZ RONQUILLO y este a su vez le vendió el inmueble en cuestión al señor EFREN LORA RAMIREZ, mediante un contrato de compraventa privado en fecha veinte de junio del dos mil uno, que le entregó el demandado EFREN LORA RAMIREZ, el mismo día de la firma del contrato y entrega del bien inmueble, así como la escritura pública, asimismo manifiesta que en virtud de encontrarse poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidas por la ley, para que opere en su favor la prescripción positiva, usucapión, es que acude ante su Señoría, para demandar al señor EFREN LORA RAMIREZ, OSCAR JIMENEZ RONQUILLO e ISIDRO GARCIA HERNANDEZ, las prestaciones ya descritas, para que en la sentencia definitiva declare que de poseedora, se ha convertido en propietaria del bien inmueble ya citado con antelación, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 19.00 metros con lote diecinueve, al sureste: 10.10 metros con lote diez, al noroeste: 19.00 metros con lote diecisiete, al suroeste: 10.00 metros con calle Atlacomulco, el cual tiene una superficie total de 188.00 metros cuadrados, por último manifiesta que en el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad aparece inscrito a favor de la C. ISIDRO GARCIA HERNANDEZ y es la persona quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.- Rúbrica.

1387-A1.-25 noviembre, 5 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 981/2008.

ROSA MARIA VELAZQUEZ MORENO, promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión de FRANCISCA VELAZQUEZ RIVERO, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 981/2008, relativo al juicio ordinario civil, en contra de ASOCIACION CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE A.C. o ASOCIACION 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MEXICO A.C. y VERONICA MENDEZ ORTIZ, respecto de los cuales reclama las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del convenio de colaboración mutuo que fue celebrado por las partes en el presente juicio. B).- El pago de los montos adeudados por los demandados por concepto de participación. C).- El pago de los intereses legales que se hayan generado por la mora que han incurrido los demandados. D).- El pago de los daños y perjuicios que en el capítulo de hechos se precisaran y cuantificarán en ejecución de sentencia, y E).- El pago de gastos y costas que se generen en el presente asunto, de acuerdo con los siguientes hechos: 1.- En fecha uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete, la actora celebró con la asociación civil "20 de Septiembre A.C.", por medio de su representante legal VERONICA MENDEZ ORTIZ, un convenio de colaboración mutua respecto del inmueble denominado "Caputilla", con una superficie aproximada de 52,870 metros cuadrados ubicado en camino a San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, Estado de México, el cual es propiedad de PEDRO DIAZ MONTEIL. 2.- Los objetivos principales de dicho convenio son: promover a través de los asociados de la Asociación Civil "20 de Septiembre A.C.", la captación de recursos para la adquisición del predio descrito y así llevar a cabo la urbanización, lotificación, escrituración y la obtención de permisos para realizar las obras antes citadas. 3.- La representante de la sucesión que represento, se comprometió a coadyuvar en la administración general del proyecto, labor que desempeño de manera correcta y que a pesar de que en el citado convenio apartado II del capítulo de acuerdos, se menciona una cuenta mancomunada con VERONICA MENDEZ ORTIZ y a nombre de la Asociación demandada, para llevar a cabo la administración de la misma, mi representada nunca participó en los movimientos financieros de dicha cuenta. 4.- La asociación o su equivalente, por medio de su representante legal VERONICA MENDEZ ORTIZ se comprometieron a realizar pagos de participación de 42.5% de las utilidades que se generaran la inversión del inmueble, ahora bien como se pacto en el apartado III del capítulo de objetivos del convenio se estableció que el término aproximado para el desarrollo habitacional sería de cuarenta meses, término que por causas ajenas a mi representada se ha prolongado hasta la actualidad debido a que se siguen vendiendo lotes de dicho fraccionamiento. 5.- La actora a pesar que cumplió con la parte del convenio que le correspondía la asociación civil o su equivalente por medio de su representante legal no han cubierto cantidad alguna por concepto de los pagos prestados, aprovechándose del deceso de la actora. 6.- La actualidad que ha tenido dicho inmueble a la fecha es de \$13,355,000.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.N.), por lo que reclamó como pago de 42.5% de la utilidad que mencionó, por los servicios prestados por la actora, a favor de su sucesión, siendo la cantidad de \$5,675,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.N.), más los intereses que se hayan generado y los que se sigan generando hasta que los demandados hagan pago total de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. 7.- Por el incumplimiento en que ha incurrido la parte demandada, mi representada tuvo una pérdida en su patrimonio, generándose daños y perjuicios, daños por no poder cubrir una inversión de \$5,500,000.00 (CINCO MILLONES Y MEDIO DE PESOS M.N.), al no poder llevar a cabo la terminación de obra de un

fraccionamiento, por no contar con el dinero que debió de cubrir la asociación civil, por medio de su representante legal, razón que causo un perjuicio en su contra de \$1,650,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N.), por no poder recibir el fruto indicado de la inversión que se mencionó, toda vez que se desconoce el domicilio para emplazar a VERONICA MENDEZ ORTIZ, se ordenó en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de listas y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, 27 de octubre del año 2008.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1387-A1.-25 noviembre, 5 y 17 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 687/2008.

JOSE FRANCISCO GARAY ESTRADA y JESUS GARAY ESTRADA, promoviendo en su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 687/2008, relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento de firma y escritura), promovido en contra de FAUSTO SAMPAYO GUTIERREZ y ROMANA VAZQUEZ RUBIO, respecto del inmueble ubicado en calle Carlos Castillo, manzana 49, lote 6, colonia Granjas Valle de Guadalupe, municipio de Ecatepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de 500.00 metros cuadrados. Con las siguientes colindancias: al norte: 40.00 metros linda con lote cinco, al sur: 40.00 metros linda con lote siete, al oriente: 12.50 metros linda con calle Carlos Castillo y poniente: 12.50 metros linda con lote veintinueve de la misma manzana, inmueble que adquirió desde el quince de enero de mil novecientos noventa y ocho y los demandados en la cláusula cuarta del referido contrato se comprometieron al otorgamiento y firma de escritura y toda vez que se desconoce su domicilio, el hoy actor les demanda el cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre el suscrito y los hoy demandados respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden y como consecuencia el otorgamiento y firma de escritura y toda vez que se desconoce el domicilio para emplazar a la parte demandada, se ordenó emplazarle en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de septiembre del año 2008.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica. 1288-B1.-25 noviembre, 5 y 17 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

SOCORRO BRAVO REYES.
 (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que SOCORRO RAMIREZ BRAVO, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, sobre usucapión, en el expediente número 801/2008, las siguientes prestaciones: UNICO.-La prescripción positiva por usucapión, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Jacarandas, sin número, manzana A, lote A-1, casa duplex 15-A, Fraccionamiento "Aragón CROC", municipio de Ecatepec, Estado de México; el cual se encuentra inscrito a favor de la señora SOCORRO BRAVO REYES, ante el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 132 del volumen 1182, libro primero, sección primera, con fecha dieciocho del mes de diciembre del año 2001. Comunicando a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio, y en el Boletín Judicial.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1289-B1.-25 noviembre, 5 y 17 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A.

GERMAN CRUZ AVENDAÑO, en el expediente marcado con el número 776/08-2, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto de la fracción parcelal izquierda del lote 38 treinta y ocho, de la manzana 34 treinta y cuatro, de la Avenida Plaza del Ángel Colonia Plazas de Aragón en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 06.50 metros con lote 35 treinta y cinco en su parte trasera, al sur: 06.50 metros con Plaza del Ángel, de frente, al oriente: 16.00 metros con lado derecho del mismo lote, al poniente: 16.00 metros con lote 39 treinta y nueve, con una superficie total de: 104.00 ciento cuatro metros cuadrados. Argumentando la parte actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con la hoy demandada VICTORIA VARGAS CARRERA, en fecha diecinueve 19 de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la cantidad de 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y que lo ha poseído desde hace diez 10 años, con los siguientes atributos: A) En concepto de propietaria. B) De buena fe. C) Pacífica. D) Continua y pública, dicho inmueble consta de una casa habitación con dos accesorias y la casa habitación cuenta con una recámara, sala, comedor, cocina, un baño con techo de lámina y que le ha hecho mejoras con su propio peculio, toda vez que al poner en posesión al enjuiciado del lote en mención se encontraba completamente deteriorado.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del

siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad. Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diecinueve 19 días del mes de noviembre del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1290-B1.-25 noviembre, 5 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

AURELIO HIPOLITO VAZQUEZ.

La parte actora VERONICA MARTINEZ LOPEZ, por su propio derecho en el expediente número 329/2008, les demanda en la vía ordinaria civil, la usucapición, respecto de la propiedad por usucapición de una fracción del lote de terreno número 25 veinticinco, de la manzana 30 treinta, ubicado en calle 29 veintinueve, número 118 "A" ciento dieciocho "A" de la colonia Maravillas, municipio de Nezahualcóyotl, México, inmueble que tiene una superficie de 170.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 diecisiete metros y colinda con fracción del mismo lote, al sur: 17.00 diecisiete metros y colinda con lote 26, al oriente: 10.00 metros y colinda con calle 29 y al poniente: 10.00 metros y colinda con lote 9, lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: con fecha 12 de noviembre de 1995, celebró contrato de compraventa con el señor AURELIO HIPOLITO VAZQUEZ, que desde entonces tiene la posesión del referido inmueble, misma que disfruta en compañía de su familia, en concepto de propietaria y en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; que el inmueble litigioso se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor del enjuiciado y considerando que reúne los requisitos que la ley exige para que prospere esta acción, es que acude a esta instancia, demandando en la forma en que lo hace.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a treinta 30 de octubre de dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1291-B1.-25 noviembre, 5 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACION.

En los autos del expediente número 455/86, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Toluca, México, en fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y seis, JOSE INES SANCHEZ VAZQUEZ, promueve por su propio derecho juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA ISABEL SANCHEZ VAZQUEZ, fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, falleció la autora de la presente sucesión MARIA ISABEL SANCHEZ VAZQUEZ, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, como lo compruebo con la copia certificada del acta de defunción que me permito acompañar al presente escrito como anexo número uno. 2.- Los ascendientes de la señora MARIA ISABEL SANCHEZ VAZQUEZ, y del suscrito lo fueron los señores BLAS SANCHEZ y JACINTA SANCHEZ, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha han fallecido. 3.- Mi difunta hermana jamás contrajo matrimonio, ni tampoco procreo hijo alguno como lo demostraré en su oportunidad procesal, y a la fecha únicamente le sobreviven en su calidad de hermanos los señores CONCEPCION SANCHEZ VAZQUEZ, quien tiene su domicilio en la calle Isidro Fabela Norte número 833-A, en esta ciudad; HERMENEGILDO ENCARNACION SANCHEZ VAZQUEZ con domicilio en la casa marcada con el número 403, de la calle Valentín Gómez Farías Poniente, en esta ciudad de Toluca, Estado de México; GREGORIA TRINIDAD SANCHEZ VAZQUEZ y MARIA ESPERANZA SANCHEZ VAZQUEZ, ambas con domicilio en la casa marcada con el número 115, de la calle Hacienda de la Cressa, en el Fraccionamiento Rancho Dolores, en esta ciudad; y SERAFIN SANCHEZ VAZQUEZ, con domicilio bien conocido en el Rancho denominado Beatas en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, solicitando a su señoría se les haga saber la radicación del presente juicio, para que se apersonen y hagan valer lo que a su interés corresponda así como para que acrediten su entroncamiento con la autora de la presente sucesión. 4.- Manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que el último domicilio de la autora de esta sucesión MARIA ISABEL SANCHEZ VAZQUEZ, lo fue el sitio en el Rancho denominado Beatas, perteneciente al municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por lo tanto su señoría es competente para conocer del presente juicio como lo dispone el artículo 51 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. 5.- La señora MARIA ISABEL SANCHEZ VAZQUEZ, al fallecer no dejó memoria testamentaria alguna, por lo cual solicito atentamente de usted, tenga a bien girar oficio tanto al Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito como al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, para que informen a este H. Juzgado si la autora del presente juicio dejó o no testamento al morir. 6.- Por último y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 951 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, acompaño al presente escrito como anexo número dos, el interrogatorio al tenor del cual deberán ser examinados los testigos que presentaré el día y hora que se fije; y por otra parte, acompaño al presente curso como anexo número tres, la copia certificada del acta de mi nacimiento, con la que acredito mi parentesco con la de cujus. Teniéndose por denunciada y radicada dicha sucesión por auto de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y seis, ordenándose por auto dictado en fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, con fundamento en lo establecido por los artículos 149, 942 y 957 del Código Procesal Civil abrogado, notificar la radicación de la presente sucesión a la presunta coheredera CELIA SANCHEZ SILES por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad de Toluca, México, haciéndole saber a CELIA SANCHEZ SILES que debe presentarse dentro del plazo de

cuarenta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a justificar sus posibles derechos de la herencia, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento que de no hacerlos así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, fíjese además, en la tabla de avisos de este juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación.-Doy fe.-Secretario, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

4531.-5 y 17 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

A FRANCISCO BERNABE SILVERIO SE LE HACE SABER:

En el expediente 1025/2008, relativo al juicio ordinario civil, sobre acción plenaria, promovido por ALFONSO LUCIO JUAREZ BERNABE, por su propio derecho, en contra de FILOGONIO CHAVARRIA MOLINA, el actor le demanda el cumplimiento de las prestaciones siguientes: A).- La declaración de que el actor tiene mejor derecho que el demandado para poseer un terreno que se encuentra ubicado en domicilio bien conocido San Sebastián Buenos Aires, municipio de Morelos, distrito de Ixtlahuaca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 106.00 metros linda con María de Jesús Bernabé Susana, al sur: 104.00 metros linda con Heriberta Chavarría Moreno y Francisco Bernabé Silverio, al oriente: 42.20 metros linda con Elena Chavarría de Chavarría, y al poniente: 40.00 metros linda con carretera a Pueblo Nuevo, con una superficie de 4,315 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la restitución por parte del demandado a su favor del inmueble de su propiedad con sus frutos y accesorios. C).- El pago de gastos y costas judiciales. La demanda se funda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS. 1.- El actor es propietario de un terreno de labor con una vivienda de adobe y teja construida ahí, ubicado en domicilio bien conocido en la comunidad de San Sebastián Buenos Aires, municipio de Morelos, México, con las medidas, colindancias y superficie descritas en la prestación marcada con el inciso A), el cual adquirió mediante contrato de compraventa de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, que se adjunta a la demanda, para acreditar el carácter de poseedor a título de dueño, acreditando la fecha cierta del contrato con el acta de defunción de su vendedora. 2.- A partir del veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, siempre tuvo la posesión en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, realizando labores de dominio como sembrar año con año hasta principios de julio de dos mil cuatro, además de realizar la manifestación voluntaria a favor del actor ante la Tesorería Municipal. 3.- El actor emigró a la ciudad de México, a principios del dos mil cuatro, por motivos de trabajo, acudiendo a su comunidad de origen cada mes, pero resulta que a fines de mayo de ese mismo año el actor tuvo un accidente en la Ciudad de México, y estuvo en tratamiento médico durante tres años y a fines del dos mil siete que se recuperó acudió a su comunidad de origen y se encontró con la novedad de que el señor FILOGONIO CHAVARRIA MOLINA se encontraba ocupando el inmueble de su propiedad impidiendo que entrara al mismo, dándose cuenta que la construcción de adobe y teja que estaba dentro de su inmueble ya no estaba, encontrándose construida una bodega de alta proporción y uno de los trabajadores dijo que el dueño era FILOGONIO CHAVARRIA MOLINA y al acudir a su domicilio éste le dijo que era de su propiedad porque se lo había vendido otra persona sin decirle su nombre. 4.- Por indagaciones que el actor ha hecho en la comunidad se ha enterado que el señor FILOGONIO CHAVARRIA MOLINA se metió a ocupar el inmueble propiedad del actor a principios del mes de julio de dos mil cinco, por lo que desde esa fecha hasta la actualidad se encuentra ubicado el inmueble de su propiedad sin su

consentimiento y sin que lo ampare algún título de propiedad a su favor, por lo que se solicita la restitución del inmueble de referencia con sus frutos y accesorios ya que el actor tiene mejor derecho de poseer dicho inmueble en virtud de justo título, aunado de que desde que lo adquirió a la fecha en que se metió el demandado siempre lo ha poseído continuamente y a título de dueño. 5.- El señor FILOGONIO CHAVARRIA MOLINA, por ningún motivo se quiere salir del inmueble que está ocupando de mala fe y sin justo título, por lo que el demandado posee actualmente el inmueble objeto del juicio pero su posesión es inferior y de mala calidad, ya que se encuentra poseyendo a partir de julio del dos mil cinco. En consecuencia, el Juez del conocimiento dictó un auto en el que ordena se emplazó a FRANCISCO BERNABE SILVERIO, mediante la publicación de edictos, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor a este H. Juzgado a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía; así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtlahuaca, México; para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarán por lista y Boletín Judicial. Quedan a su disposición en la Secretaría de éste juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

4403.-26 noviembre, 8 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil ocho, dictado en el expediente 480/01, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por FLORINDA GARCIA VAZQUEZ en contra de CESAR CRUZ MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado en el Estado de México, se ordena se anuncie la venta correspondiente para convocar postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado, haciéndoles saber que para que tenga verificativo la audiencia de remate respecto del bien inmueble involucrado en el presente juicio, el cual es un lote de terreno marcado con el número once, de la manzana setenta, de la zona uno, del ejido denominado Capultitlán III, del municipio de Toluca, México, con una superficie aproximada de ochenta y dos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 8.23 m con calle denominada hoy en día Privada de Lago Constanza número tres; al sureste: 10.18 m con lote doce; al suroeste: 8.30 m con lote nueve; al noroeste: 10.00 m con lote diez. En donde actualmente se encuentra construida una casa-habitación de dos plantas, para lo cual se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil nueve, sirviendo de base el precio que emitió el perito tercero el Arquitecto FRANCISCO XAVIER MARTINEZ PEÑALOZA, perito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por la cantidad de \$ 700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100).

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

4551.-5 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 979/2005, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RÚBEN TORRES JIMENEZ y ALMA LETICIA DELGADILLO MARTINEZ DE TORRES, se señalan las nueve horas del día catorce de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble consistentes en: La casa número dos del conjunto habitacional multifamiliar ubicado en la calle Prados del Norte número ciento noventa, esquina con Paseo del Río, construido sobre el terreno resultante de la fusión de los lotes cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la manzana novecientos cuatro del fraccionamiento "Tercera Unidad José María Morelos y Pavón", en el municipio de Tultitlán, Estado de México, con un valor asignado de \$145,092.11 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.), siendo resultante de los avalúos rendidos por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra la totalidad del importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el boletín judicial y en la tabla de avlso de este Juzgado. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

1434-A1.-3, 10 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que JOSE MANUEL CARBAJAL GARCIA, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 1122/2008, la inmatriculación, mediante resolución judicial que se sirva dictar su señoría, respecto del terreno ubicado en la población de Tlupetlac, conocido con el nombre de "Ejido", ubicado en la calle Prolongación Veracruz de Santa María Tlupetlac, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de cuatrocientos (400) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros cero centímetros colinda con calle Prolongación Veracruz; al sur: en 20.00 metros cero centímetros colinda con José Luis Fragozo Salinas; al oriente: en 20.00 metros cero centímetros colinda con José Manuel Carbajal García; y al poniente: en 20.00 metros cero centímetros y colinda con Mario Romero.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico 8 Columnas.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

4618.-11 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PAULA VARGAS MENDOZA, ha promovido ante este juzgado por su propio derecho, bajo el expediente número 1784/2008, procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del bien inmueble identificado como terreno y casa en él construida, ubicado en Avenida de la Cruz esquina calle Benito Juárez sin número, colonia San Mateo Cuauhtepc, municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.34

m con Avenida de la Cruz; al sur: 10.08 m con propiedad del señor Ricardo Vargas Mendoza; al oriente: en dos líneas la primera 12.43 m con propiedad de la señora Ofelia Vargas Mendoza y la segunda 1.81 m con servidumbre de paso (acceso); al poniente: 14.32 m con el señor Humberto Romero Vargas, con una superficie aproximada de 152.77 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y el periódico Diario Amanecer, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho comparezca a este juzgado de deducirlo, se expiden a los ocho días del mes de diciembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

4620.-11 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 1139/08.

ACTOR: ARTURO GRANADOS ESPINOSA.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION.

El C. ARTURO GRANADOS ESPINOSA, demanda procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación, en el expediente número 1139/08, respecto de el terreno ubicado en la población de Pueblo Nuevo, colonia La Joya de Guadalupe Victoria, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conocido comúnmente como "El Gato". Fundándose para ello en los siguientes hechos: Que con fecha 11 de agosto de 1980, ARTURO GRANADOS ESPINOSA, adquirió de manos de MARIA DE LA LUZ GUZMAN LOPEZ, el terreno antes citado, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 29.00 metros colinda con propiedad de la señora Margarita Rivero Angeles; al sur: 29.00 metros colinda con propiedad del señor Pedro Morales, anteriormente, actualmente colinda con el señor Julio César Jaramillo Soto; al oriente: 10.00 metros colinda con propiedad de la señora Margarita Rodríguez, anteriormente, actualmente colinda con el señor Hugo Rodríguez Villánueva; al poniente: 10.00 metros colinda con calle sin nombre, anteriormente, actualmente es conocida la calle Josefa Ortiz de Domínguez; con una superficie de 290.00 metros cuadrados. Manifestando que el predio citado con antelación, lo ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública y a título de dueño de buena fe, desde hace más de cinco años; encontrándose dicho inmueble registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, México, bajo el número de clave catastral 094 09 018 05, manteniéndose al corriente en el pago de dicho impuesto. Asimismo se anexa el certificado de no inscripción respecto del inmueble que tramitó ante el C. Tenedor del Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, donde acredita que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; y bajo protesta de decir verdad dicho inmueble no es propiedad ni comunal ni ejidal, es por ello que se promueve el presente procedimiento judicial no contencioso. Y a fin de darle el debido trámite al juicio instaurado se publica el presente a efecto de notificar a los colindantes y Autoridades Municipales respectivos para que manifiesten lo que a su derecho e interés convengan; así como el croquis de localización y un certificado de que no es zona ejidal.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria todos de esta entidad, se expide a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

4619.-11 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. BRAULIO CRUZ VAZQUEZ.

BETILDE BENITEZ MALDONADO, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente 920/2008, en este Juzgado demanda de BRAULIO CRUZ VAZQUEZ, la propiedad por usucapión del lote de terreno 18 "A", de la manzana número 5, de la calle Tres, colonia Esperanza, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 152.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con lote 17 "A", al sur: 19.00 metros con lote 19 "A", al oriente: 8.00 metros con calle Tres, al poniente: 8.00 metros con lote 6 "A", fundándose en los siguientes hechos: Con 01 de enero del 2000, adquirió por compraventa hecha con el C. BRAULIO CRUZ VAZQUEZ, el lote de terreno descrito, que pago la cantidad de \$700,000.00 de contado, que en la misma fecha el vendedor le hizo entrega material y jurídica de la posesión del lote de terreno y habitación que ha venido ocupando con su familia de esa fecha ininterrumpidamente, hasta la actualidad, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de propietaria, ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.
1344-B1-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JUICIO A: GUILLERMO JOEL MONROY BERNAL.

En los autos del expediente número 380/06, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GUILLERMO JOEL MONROY BERNAL, las siguientes prestaciones: la parte actora demanda: A).- El pago de la cantidad de \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca embargado por mi representada a los acreditados hoy demandados, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula segunda del instrumento base de la acción. B).- El pago de las cantidades, por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de el contrato base de la acción, según

instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha; más los que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido el contrato de marra, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marra, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marra, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más lo que se sigan generando hasta al pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción.

HECHOS

1.- Mediante testimonio de escritura pública número 27,644, de fecha seis de octubre del 2005, pasada ante la fe del Licenciado JOSE VICTOR REYNOSO PABLOS Notario Público 69 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público del distrito judicial de Toluca, Estado de México, con fecha veintinueve de noviembre de 2005, en la partida número 1191, volumen 251 en el que se hace constar entre nosotros actos jurídicos, el contrato de apertura de crédito, con garantía hipotecaria, celebrado entre HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y el señor GUILLERMO JOEL MONROY BERNAL, lo anterior se acredita con el primer testimonio del instrumento notarial a que se hace mención y que se anexa a la presente demanda como documento base de la acción. Como se acredita con la copia certificada de la escritura número 83,644 de fecha 13 de julio del 2005 pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público 137 de esta ciudad, que contiene poder general para pleitos y cobranza que se confiere al suscrito, mediante escritura número 83,644 -de fecha 13 de julio de 2005, se formalizo la incorporación de HIPOTECA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como entidad financiera de GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. 2.- En virtud del contrato mencionado en el hecho que antecede, mi representada abrió a la hoy demandada en crédito con interés y garantía hipotecaria en moneda nacional por la cantidad de \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en términos de la CLAUSULA SEGUNDA, del instrumento que se acompaña como base de la acción. Dentro del importe del crédito no quedaron comprendidas las comisiones, los intereses, las primas de seguros ni los gastos que debe cubrir el acreditado. 3.- La cantidad de \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de crédito al que se refiere el hecho dos que antecede, fue dispuesto y destinado por la ahora demandada, para la adquisición del lote de terreno y casa habitación en él construida ubicado en la calle Perales número 118, lote 16, manzana 6, Fraccionamiento "Casa Banca", perteneciente al municipio de Metepec, Estado de México; de conformidad con lo pactado en la CLAUSULA SEGUNDA del documento base de la acción. 4.- Igualmente, en los términos del contrato mencionado en el hecho uno de éste escrito, mi representada otorgo a la hoy demandada un crédito adicional para refinanciamiento de interés, mediante disposiciones mensuales, cada una de ellas por la cantidad positiva que resulte

de restar el importe de los intereses ordinarios que mensualmente se causen conforme a la cláusula quinta, la erogación neta del mes de que se trate según la cláusula cuarta del contrato que nos ocupa, manifiesto su conformidad para ejercer las disposiciones previstas en la citada cláusula tercera, instruyendo a mi representada para su importe a los pagos mensuales de que se traten en la inteligencia de que si acreditaba no deseara efectuar las disposiciones citadas, debería dar aviso correspondiente por escrito, a mi representada, que en el caso concreto no aconteció.

5.- La hoy demandada, se obliga a pagar el saldo insoluto del crédito otorgado, así como sus accesorios legales correspondientes, en un plazo de veinte años esta obligación quedo estipulada en la CLAUSULA SEPTIMA, del documento base de la acción. 6.- Igualmente la(os) hoy demandados(a) se obligaron a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos diarios a razón de una tasa de interés anual del 12.50% (DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO). Lo anterior quedo estipulado en la CLAUSULA SEXTA, del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria. Los intereses ordinarios se calcularán en ejecución de sentencia, desde la fecha en que se declare, vencido anticipadamente el crédito hasta la fecha en que se realice el pago del saldo insoluto. 7.- Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato base la hoy demandada se obliga a pagar a mi representada sobre las cantidades vencidas, en adición a los intereses ordinarios, intereses moratorios, a razón del 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de la mensualidad vencida y no pagada pactada en el presente contrato. Lo anterior quedo estipulado en la CLAUSULA OCTAVA del contrato base de la acción. Los intereses moratorios se calculan en ejecución de sentencia, desde la fecha en que se declare vencido anticipadamente el crédito, hasta la fecha en que se realice el pago del saldo insoluto. 8.- En términos de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato que se acompaña como base de la acción, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se contrajeron en el contrato de apertura de crédito que nos ocupa, tanto del crédito dispuesto inicialmente como del adicional concedido y demás accesorios, la ahora demandada constituyo hipoteca en primer lugar y grado a favor de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y esta última, acepto las garantías hipotecarias por su propio derecho, sobre el lote de terreno y casa habitación en él construida ubicado en la calle Perales número 118, lote 16, manzana 6, Fraccionamiento Casa Blanca, perteneciente al municipio de Metepec, Estado de México, comprendiendo todas las construcciones actuales del inmueble de referencia, terreno, indivisos que le corresponden, ampliaciones y mejoras que en futuro se le hagan. Esta garantía se extenderá a los intereses ordinarios y moratorios, primas de seguros, gastos de juicio y cualquier otra que se genere por cuenta de la demandada. En razón de que existe un acreedor diverso, como lo es BANCO DE MEXICO actualmente SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, desde este momento proporciono el domicilio en el que puede ser notificada la existencia del presente juicio. 9.- En la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, del contrato, la acreditada se obligo y faculto a mi representada, para tomar a su nombre, un seguro contra daños que pudiera sufrir el bien hipotecado, así como un seguro de visa. 10.- Asimismo en la CLAUSULA DECIMA TERCERA del contrato, las partes pactaron que mi representada podría dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado por el reembolso del crédito y exigir de inmediato el pago del saldo insoluto del crédito, intereses y demás accesorios legales, entre otras causa, si el acreditado no cubriese dos o más pagos mensuales o cualquier otra cantidad que se encuentre obligado a cubrir de acuerdo con el contrato base de la acción, siendo el caso de que el acreditado dejo de pagar más de TRES mensualidades que cubren la amortización, intereses ordinarios y prestaciones de la presente demanda, con lo cual se actualiza la causal prevista en el inciso a) y h), de la cláusula DECIMA

TERCERA, del citad contrato, por lo que mi representada en uso de dicha facultad discrecional DA POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO estipulado para el reembolso del crédito y exige de inmediato el pago del saldo insoluto del crédito, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el contrato, por las cantidades que se han mencionado en el capítulo de prestaciones de la presente demanda. El incumplimiento de las obligaciones de pago de las mensualidades, intereses y otras obligaciones de pago, se acredita con el historial de gestiones que se adjunta a la presente demanda. Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones mediante Lista y Boletín Judicial.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

4528.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

DAVID PONCE LINO, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 453/2008, el juicio ordinario civil, demandando la usucapción en contra de AURELIO SANDOVAL RODRIGUEZ, HECTOR JAVIER MARIN HERNANDEZ, GUSTAVO ZAPATA SALCEDO e ISABEL YAÑEZ QUINTANAR, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de usucapción a mi favor de una fracción del terreno denominado "Alcantarilla 1ª", el cual actualmente se ubica en calle Eduardo Bernal Martínez, manzana 2, lote 6, de la colonia Ignacio Pichardo Pagaza, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por los hechos y preceptos del orden legal que más adelante se invocaran. B).- La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, tiene el hoy demandado, AURELIO SANDOVAL RODRIGUEZ, y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga en favor del suscrito, ante el citado registro de la usucapción a mi favor. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. Que con fecha 20 de enero de 1994, celebró el actor contrato de compraventa con los señores HECTOR JAVIER MARIN HERNANDEZ, GUSTAVO ZAPATA SALCEDO e ISABEL YAÑEZ QUINTANAR y con fecha 28 de abril de 1994, me cedieron los derechos en el reverso de los documentos con su firma autógrafa, de su puño y letra, el inmueble citado en líneas anteriores, mismo que cuenta con una superficie 428.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.90 metros colinda con calle Eduardo Bernal Martínez; al sur: colinda con dos tramos, el primero de 15.00 metros colinda con Lucrecia Gutiérrez Flores (lote 8), el segundo de: 15.15 metros colinda con Prisciliano Gómez (lote 5); al oriente: 13.50 metros colinda con calle Jorge Torres Rodríguez; al poniente: colinda con dos tramos: el primero de 14.50 metros colinda con calle Emilio Chuyffet Chemor y el segundo de: 21.10 metros colinda con Victoria Suárez de López (lote 3), Luz María

Martínez Marchan (lote 4) y Prisciliano Gómez López (lote 5), manifestando que adquirir en tres fracciones de tres poseedores de terrenos como ha quedado señalado en el contrato, con las medidas y colindancias descritas, y que con fechas 4 y 28 de abril de 1994, se me entregaron físicamente la posesión jurídica y material de las tres fracciones, y que mi posesión lo es de buena fe, en calidad de propietario, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente, y que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 141, volumen 800, libro primero, sección primera, de fecha 19 de octubre de 1988, a nombre de AURELIO SANDOVAL RODRIGUEZ. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado HECTOR JAVIER MARIN HERNANDEZ e ISABEL YAÑEZ QUINTANAR procedáse a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, México, a once de septiembre de dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica. 4548.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

HUMBERTO ORTIZ MARGARITO.

El señor BECABELT BENITEZ GUTIERREZ, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 263/08, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario; y B).- Las demás consecuencias legales inherentes a la disolución del matrimonio, señalando como hechos de su demanda, en esencia que: El suscrito y el señor HUMBERTO ORTIZ MARGARITO, se encuentran unidos en matrimonio civil, que celebramos bajo el régimen de sociedad conyugal en fecha 22 de mayo de 1991, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tejupilco, México, que su domicilio lo ubicaron en domicilio conocido en la Comunidad El Rodeo, Tejupilco, México, que durante el tiempo de su matrimonio procrearon una hija de nombre GRISEYDA ORTIZ BENITEZ, como lo acredita con la copia certificada del acta de nacimiento, como anexo dos: No adquirieron bienes de fortuna, ni muebles e inmuebles, el ahora demandado y la suscrita se encuentran separados desde el 12 de noviembre de 1992, fecha en que dejamos de vivir y habitar de manera junta, permaneciendo la suscrita en el domicilio conyugal el ubicado domicilio conocido en la Comunidad del Rodeo, en Tejupilco, México, en virtud que el demandado y la suscrita vivimos separados desde el 15 de agosto de 1999, separación que en todo momento ha sido en forma permanente y total, ya que no volvimos a vivir juntos. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del

Código en cita, quedando a disposición del demandado las copias simples de la demanda en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Temascaltepec, México, a dos de diciembre de dos mil ocho.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Nerí Reyes.-Rúbrica.

4550.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARTIN RIGOBERTO HERNANDEZ ORTIZ.

ARMANDO REYES GOMEZ en el expediente marcado con el número 952/08-2, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción respecto del lote de terreno 38 treinta y ocho de la manzana 39 treinta y nueve de la calle Ixtacalco, con el número oficial 220 doscientos veinte, de la colonia Metropolitana Tercera Sección de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.20 metros con lote 9 nueve, al sur: 17.20 metros con lote 11 once, al oriente: 08.00 metros con calle Ixtacalco, al poniente: 08.00 metros con lote 47 cuarenta y siete, con una superficie total de 137.60 ciento treinta y siete punto sesenta metros cuadrados. Argumentando la actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 7 siete de marzo del 2002 dos mil dos, con la hoy demandada APOLONIA GOMEZ SANTIAGO, en fecha 07 siete de marzo del 2002 dos mil dos, entregándole la posesión jurídica y material de dicho inmueble y que desde entonces lo ha poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintún 21 días del mes de noviembre del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosaiba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1341-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1059/07.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

SANTIAGO SERGIO ARELLANO BLANCAS.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 9 de junio del año dos mil ocho, emitido en el expediente número 1059/07 relativo al juicio de divorcio necesario promovido por DULCE MARIA VILLALBA BOJORGES, en contra de SANTIAGO SERGIO ARELLANO BLANCAS y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que: existe una demanda de divorcio necesario promovido por DULCE MARIA VILLALBA BOJORGES, en su contra y mediante la cual se le demandan las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario por la causal a que se refiere el artículo 253 fracciones

XI, y XVIII del Código Civil abrogado en el Estado de México y aplicable al presente juicio de conformidad con lo que establece el sexto transitorio del Código Civil en vigor, B).- Se decreta disuelto el régimen de sociedad conyugal, bajo el cual contrajimos matrimonio, no obstante, no haber adquirido bienes de fortuna, C).- La pérdida de la patria potestad de los menores BRISA SINÁI, ARIANA y JOSE GILBERTO todos de apellidos ARELLANO VILLALBA, a quienes procreamos durante el matrimonio, D).- El pago de una pensión alimenticia provisional para mis menores hijos y la suscrita en tanto se decrete la definitiva sobre los ingresos que percibe mi esposo por la prestación de sus servicios en la empresa denominada "Mirage New D Bristol" S.A. de C.V., E).- El pago de los gastos y costas que se originen en la presente instancia, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y asimismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el boletín judicial, Nezahualcóyotl, a 9 de septiembre del año dos mil ocho.-Atentamente.-Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

1342-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 979/2008.
DEMANDADO: SERAFIN JUAREZ CENTENO.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

LEONEL REZA AVILES y ALICIA LOPEZ SANCHEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion respecto del lote de terreno número 23, manzana 106-B, de la calle 39, número oficial 106, de la colonia El Sol esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 22, al sur: 20.00 metros con lote 24, al oriente: 10.00 metros con calle 39, al poniente: 10.00 metros con lote 8, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que con fecha siete de agosto del año dos mil dos, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del lote de terreno motivo del juicio y desde esa fecha se encuentran en posesión del inmueble, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y con el carácter de dueños. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1343-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 867/08.
DEMANDADA: REBECA MIRANDA OROZCO.

MIGUEL MIRANDA HERNANDEZ, por su propio derecho, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion respecto del inmueble, conocido con el número de lote treinta y cinco, manzana 60, ubicado en la calle Ihuicamina número oficial 70 de la colonia Maravillas en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros y linda con lote 34, al sur: 17.00 metros y linda con lote 36, al oriente: en 12.00 metros y linda con la Avenida Ihuicamina, al poniente: en 12.00 metros y linda con lote 17, con una superficie total de 204.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que el día quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, celebró contrato privado de compra venta. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por medio de edictos, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial, en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad, y en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a doce de noviembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1346-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 831/2008.

JOSE LUIS MACIAS RUIZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 831/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapion), promovido en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. y GREGORIO CASTAÑEDA MARROQUIN, la usucapion del lote de terreno número 22, de la manzana 46, supermanzana 1, del Fraccionamiento Valle de Aragón, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que se identifica como calle Valle de Tapajoz, lote 22, manzana 46, supermanzana 1, Fraccionamiento Valle de Aragón, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al norte: 20.00 m con lote 23; al sur: 20.00 m con lote 21; al este: 7.00 m con lote 13; y al oeste: 7.00 m con calle Valle de Tapajoz, lote de terreno que se adquirió mediante contrato de compraventa de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, celebrado con GREGORIO CASTAÑEDA MARROQUIN, fecha en que dicha persona me hizo entrega real del inmueble y me encuentro en posesión material, física y jurídica del mismo, y con carácter de propietaria, en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpida, inmueble que se encuentra inscrito a nombre de BANCO NACIONAL DE OBRAS y

SERVICIOS PUBLICOS, S.A. (BANOBRAS) y toda vez que se desconoce el domicilio actual de GREGORIO CASTAÑEDA MARROQUIN para ser emplazado, se ordenó emplazarle en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 27 de noviembre del año 2008.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

4547.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 881/2006.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepanitla de Baz, México, por auto de fecha once de noviembre del año dos mil ocho, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE ALEJANDRO TELLEZ GIRON TEYTUD en contra de DANIELLI PRIETO SANTANA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a DANIELLI PRIETO SANTANA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, debiendo ser el Universal, Ocho Columnas, Excelsior y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo, se ordena a la secretaria fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Prestaciones que reclama el señor DANIELLI PRIETO SANTANA: a).- La guarda y custodia definitiva de su menor hijo de nombre LAZARO FELIX TELLEZ GIRON PRIETO, quien a esta fecha cuenta con dos años de edad; b).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hijo en razón de los hechos que a continuación se narran; c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine por su tramitación. Narración sucinta de la demanda. Que en mayo del dos mil tres, tomó la decisión con la ahora demandada de vivir en unión libre, que establecieron su domicilio común en la casa ubicada en el número ciento sesenta, de las calles de Cairo colonia El Recreo, en Azcapotzalco, Distrito Federal, en el mes de octubre que la ahora demandada se encontraba embarazada y en el mes de marzo del dos mil cinco, tomó la determinación de viajar a la Habana Cuba, que quería estar allá cuando diera a luz, el dieciocho de junio del dos mil cuatro, fue informado vía telefónica que su concubina había dado a luz y se trasladó a Cuba, registrando a su hijo con el nombre de LAZARO FELIX TELLEZ GIRON PRIETO, en mayo del dos mil cinco, la demandada decide regresar al domicilio referido, sin embargo ella

siempre se mostraba inconforme y alterada, y por eso no mostraba paciencia hacia su menor hijo, por lo que el veintinueve de noviembre del año próximo pasado se salió del domicilio llevándose a su hijo, en fecha treinta y uno de mayo le llamó manifestándole que le iban a entregar a su menor hijo, ya que ella no lo quería porque le estorbaba en sus planes y quería rehacer su vida y que desde el momento en que me lo entregara ella renunciaba a todos los derechos y obligaciones que ella tenía para con él, entregándole al menor, cabe hacer mención que la ahora demandada ha atentado en varias ocasiones en contra de su vida haciéndolo inclusive en alguna de las ocasiones en que viajó a la Habana Cuba, lo cual acreditado con el certificado médico, mismo que fue expedido al promovente por la institución en la que fue atendida la madre de su hijo cuando trató de suicidarse y de donde se desprende en el diagnóstico que la misma sufre de trastornos de personalidad, tiene síndrome psicótico e intentó de suicidarse, y por que le interesa la seguridad y la salud tanto física como mental de su menor hijo, así como su sano crecimiento, además de que le preocupa saber si volviera con su señora madre sería seguramente víctima de malos tratos e incluso de nuevo abandono que se ve en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma que lo hace.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

1345-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CC. MARIA ELENA GARCIA LLANOS y GUSTAVO PEREZ ROAN.

JUAN QUINTERO CAUDILLO, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapición tramitado bajo el expediente 1070/2007, en este Juzgado demanda de MARIA ELENA GARCIA LLANOS y GUSTAVO PEREZ ROAN, la propiedad por usucapición del bien inmueble ubicado en calle Valle de Ganges, lote 41, manzana 9, supermanzana 6, colonia Valle de Aragón, primera sección, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 122.50 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 42, al sur: 17.50 metros con lote 40, al oriente: 7.00 metros con lote 22, al poniente: 7.00 metros con calle Valle de Ganges. Fundándose en los siguientes hechos: En fecha 14 de noviembre de 1980, con la intervención del BANCO NACIONAL DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., representada por su delegado fiduciario como Institución Fiduciaria del Gobierno Federal, en el majo del Fideicomiso denominado FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, S.A., (FONHAPO), celebró convenio de cesión de derechos, con el C. GUSTAVO PEREZ ROAN, quien celebró contrato de compraventa el 3 de marzo de 1980, por lo que se encuentra ejerciendo un poder de hecho y de derecho conforme lo dispuesto por el artículo 5.28 del Código Civil en vigor para el Estado de México, actos de dominio en el mismo por haberlo ocupado de manera física, pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de

mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.
1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

ALMA DELIA PEÑALOZA ENRIQUEZ.

El señor FRANCISCO MARIO BUSTOS PINAL, en su carácter de representante legal de la institución denominada CASASITENCIAIAP, promovió en la vía ordinaria civil, pérdida de la patria potestad de TERESITA DE JESUS PEÑALOZA ENRIQUEZ, en el expediente 971/2008, y toda vez que se desconoce su paradero, el Ciudadano Juez dictó un acuerdo, que en lo conducente dice:

Cuatitlán Izcalli, México, siete de noviembre del año dos mil ocho.

Por presentada con el escrito de cuenta FRANCISCO MARIO BUSTOS PINAL, visto su contenido, toda vez que obran en autos los informes solicitados, sin que se haya localizado a ALMA DELIA PEÑALOZA ENRIQUEZ, como lo solicita con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena se emplace a ALMA DELIA PEÑALOZA ENRIQUEZ, mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la misma que debe presentarse a juicio, a manifestar lo que a su derecho corresponda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas para su traslado, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le seguirá el juicio en rebeldía y se le previene para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán las posteriores aún las de carácter personal como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, debiendo la secretaria fijar en la puerta una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Cuatitlán, México, con residencia en Cuatitlán Izcalli, que actúa con Secretario de Acuerdos que da fe LICENCIADA SILVIA CRUZ SALINAS.

Tomando en consideración de que FRANCISCO MARIO BUSTOS PINAL, en su carácter de representante legal de la institución denominada CASASITENCIAIAP en fecha veintitrés de septiembre de este año, promovió en la vía ordinaria civil pérdida de la patria potestad de TERESITA DE JESUS PEÑALOZA ENRIQUEZ, en contra de ALMA DELIA PEÑALOZA ENRIQUEZ, en el expediente 971/2008, en virtud de que se desconoce el paradero de esta.-Se expiden a los trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandro Valencia Huerta.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

SE EMPLAZA y SE REQUIERE A REBECA HERNANDEZ SALDAÑA.

En el expediente marcado con el número 773/08, relativo al juicio especial de desahucio, promovido por ABEL NAVA REYNOSO en contra de REBECA HERNANDEZ SALDAÑA, se hace de su conocimiento que mediante auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil ocho, se ordenó su emplazamiento y requerimiento al proceso seguido en este Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el expediente 773/08, promovido en la vía especial de desahucio por Abel Nava Reynoso en su contra, lo que se hace en los siguientes términos: el señor Abel Nava Reynoso reclama de usted las siguientes prestaciones:

- A) La desocupación y entrega del bien inmueble arrendado y que se encuentra ubicado en la calle de Francisco Villa, número veinte (20), colonia Las Palomas, municipio de Tlalnepantla, Estado de México.
- B) El pago de las rentas adeudadas a partir del mes de febrero del 2006, a razón de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada una, siendo que a la fecha de la demanda se adeudan 31 meses de renta, así como las que se sigan generando hasta la entrega de los inmuebles.
- C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación.

Basando sus exigencias en el hecho de que en fecha primero de enero del dos mil cinco celebraron contrato de arrendamiento respecto al bien inmueble detallado en la prestación a la que se hace referencia en líneas precedentes, aclarando que la denominación correcta de la colonia lo es las Palomas y no Las Palomas Tenayuca como lo estableció en dicho contrato, y del cual manifiesta se ha abstenido de hacer el pago respecto de las rentas correspondientes a los meses de febrero a diciembre del 2006, enero a diciembre del 2007 y enero a agosto del 2008, motivo por el cual reclama las mismas en el presente procedimiento.

En consecuencia de ello por medio del presente edicto se le emplaza haciéndole saber, que debe de presentarse en este Juzgado en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a fin de que produzca la contestación a la demanda incoada en su contra, debiendo oponer las excepciones que tuviere, en términos del artículo 2.319 del Ordenamiento Legal en cita, previniéndole a fin de que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, es decir en la colonia Los Reyes Ixtacala, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le harán conforme a lo establecido por los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 de la ley adjetiva de la materia, en la inteligencia de que en caso de que pasado ese plazo no comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Requiriéndole para que al momento de apersonarse en el procedimiento justifique con los recibos respectivos encontrarse al corriente en el pago de las rentas que se le reclaman, y en

caso de no hacerlo prevengaselo que deberá de desocupar el inmueble arrendado dentro del término de treinta días, se le previene.

Emplazamiento y requerimiento que se hace por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil ocho (2008).-Atentamente.-Secretario de Acuerdos, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 908/2008, relativo al proceso ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por M. CRUZ FONSECA GONZALEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, en contra de MANUEL JASSO, tramitado ante este Juzgado el Juez del conocimiento dictó un auto que en lo esencial dice:

Visto el escrito de M. CRUZ FONSECA GONZALEZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, una vez analizado su contenido, tomando en consideración que ya se encuentran rendidos los informes del Director de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Nicolás Romero, y de los Agentes de la Policía Ministerial del mismo municipio, de la Dirección de la Unidad de Apoyo Consultivo en materia registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Sistema de Administración Tributaria de Tlalnepantla, México, de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la cual se encuentra en el expediente con el que se da cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y de Teléfonos de México, S.A. de C.V., de las que se advierte que en sus archivos no existe algún domicilio del demandado MANUEL JASSO, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código Adjetivo Civil, notifíquese la radicación del proceso al demandado por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el "Diario Amanecer", y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

- a).- El cumplimiento del contrato de compraventa que celebró FAUSTINO FONSECA GONZALEZ con MANUEL JASSO el día 11 de mayo de 1933, respecto a una fracción del terreno llamado La Mora, ubicado en Villa Nicolás Romero, cabecera de la municipalidad del mismo nombre, ubicado actualmente en calle 20 de Noviembre número 36 en la colonia Santa Anita o Centro, hoy Benito Juárez, 1ª Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie aproximada de: 720.00 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 40.00 metros con calle pública, hoy calle 20 de Noviembre, al sur: en 33.70 metros con propiedad que es o fue de la señorita Bárbara Chávez, al oriente: en 24.70

metros con propiedad que es o fue de la señorita Bárbara Chávez, al poniente: en 14.40 metros, con el resto del terreno denominado La Mora, que es o fue propiedad del señor Manuel Jasso.

- b).- El otorgamiento y firma de la escritura pública a favor de la sucesión del señor FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, en virtud de la obligación que nade del señor MANUEL JASSO a extender la escritura lisa y llana de venta a favor de la sucesión adquirente sobre el bien inmueble referido.

Basándose en los siguientes hechos.

1. En fecha 11 de mayo de 1933 FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, celebró con el señor MANUEL JASSO un contrato privado de compraventa respecto a la fracción de terreno llamado La Mora, con la superficie, medidas y colindancias antes descritas.
2. Dentro de la cláusula segunda del contrato de compraventa las partes contratantes establecieron como precio de la compraventa del inmueble la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.), mismos que se pagaron al señor MANUEL JASSO, quien confesó expresamente haber recibido el dinero que contó a su satisfacción y extendió a favor de su contratante el resguardo más eficaz en derecho.
3. En la cláusula segunda FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, cumplió con todas y cada una de sus obligaciones impuestas en especial con el pago total del precio pactado en dicho contrato que recibió el enajenante y hoy demandado el mismo día y celebración y firma del contrato de compraventa quien confesó expresamente que recibió la cantidad mencionada en dinero y extendió a favor de su contratante el resguardo más eficaz en derecho constituyendo el documento el recibo más eficaz que en derecho proceda.
4. El día 11 de mayo de 1933 el hoy demandado hizo entrega física, materia y jurídica del inmueble materia del contrato a favor de FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, realizando este las construcciones en el bien inmueble que actualmente lleva como nomenclatura la de calle 20 de Noviembre, número 36, colonia Santa Anita o Centro, hoy Benito Juárez, 1ª. Sección, en Nicolás Romero, Estado de México.
5. A pesar de que mi representado ha cumplido las obligaciones a su cargo, hasta la presente fecha no se ha realizado la formalización correspondientes por causas imputables al hoy demandado quien se rehusó a firmar la escritura correspondiente.
6. Los hechos los saben y les consta a los testigos PEDRO VAZQUEZ RAMIREZ, ADOLFO HERNANDEZ DURAN y EMIGDIA GONZALEZ AGUILAR, entre otras personas.
7. En fecha 18 de abril de 1999 falleció el señor FAUSTINO FONSECA GONZALEZ.
8. Mediante juicio sucesorio intestamentario a bienes de FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, radicado en el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el expediente 569/2002, se instituyó M. CRUZ FONSECA GONZALEZ, como única y universal heredera y albacea en dicha sucesión.
9. De manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifiesto que ignoro donde se encuentra y pueda localizar a MANUEL JASSO.

10. Respecto al nombre completo de MANUEL JASSO, manifiesto que ese es el nombre completo con el que la suscrita tiene conocimiento de que así lo sea siendo el que utiliza en todos sus documentos tanto públicos como privados.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento: Las publicaciones aquí ordenadas se realizarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

DEMANDADA: SERVICIO BARRIENTOS S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 692/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN FLORES CHAVEZ y ANGELA CHAVEZ MENDEZ, la parte actora demanda entre otras, las siguientes prestaciones: La nulidad absoluta por simulación de la escritura pública número treinta y cuatro mil seiscientos treinta, otorgada ante la fe del notario público número cinco del Distrito Federal, como consecuencia de lo anterior, se contraigan los efectos jurídicos hasta antes de la celebración de dicha escritura, la inexistencia del acto jurídico que dio origen a la referida escritura, la restitución de la posesión del Inmueble consistente en el lote de terreno número dos, resultante de la subdivisión de la fracción restante del terreno denominado "Cerro de Barrientos", conocido como "Castillo del Triunfo", ubicado en Avenida Gustavo Baz, sin número, Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de cuatro mil doscientos metros cuadrados. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la demandada SERVICIO BARRIENTOS S.A. DE C.V., debiéndose publicar por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de esta entidad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y para que señalen un domicilio dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, en términos de lo que dispone el artículo 1069 del Código de Comercio. Fijese además en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en el local de este Juzgado a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A UNIDAD COACALCO S.A.

En autos del expediente 1060/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA NIEVES MARTINEZ NUÑEZ en contra de UNIDAD COACALCO S.A. y Registrador

Público de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla, México, la actora demanda la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Los Naranjos número 210 (doscientos diez) lote quince (15) manzana doscientos treinta (230) Villa de las Flores, sección Las Plazas, Coacalco Estado de México, mismo que tiene una superficie de 144.00 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciocho metros (18.00) con lote catorce de la misma manzana, al sur: dieciocho metros (18.00) con lote dieciséis (16) de la misma manzana, al oriente: 8.00 (ocho metros) con calle Naranjos y al poniente: 8.00 (ocho metros), asimismo demanda del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cancelación registral localizada en la partida uno, volumen ciento noventa y siete (197) libro primero, sección primera de fecha ocho de noviembre de 1972 a favor de UNIDAD COACALCO S.A., lo anterior basándose en los siguientes HECHOS manifiesta la actora ser legítima representante de la sucesión de los C.C. GABRIEL MARTINEZ CAMPOS e IRMA NUÑEZ CARRANZA, acreditándolo con los juicios correspondientes a los expedientes 484/2006, y 303/2007 en los cuales la actora queda nombrada como albacea de los bienes de sus padres, asimismo manifiesta que su padre celebró contrato preliminar de compraventa con la empresa denominada UNIDAD COACALCO S.A., operación que tuvo un costo de \$168,207.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), respecto de inmueble motivo del presente juicio en fecha veinticinco (25) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) asimismo manifiesta que desde esa fecha su señor padre empezó a poseer dicho inmueble en forma pública, continua, de buena fe y a título de dueño, acompañando a la demanda una serie de documentos relativos a diversos pagos por concepto de la posesión que ostentaba, en consecuencia la albacea demanda la usucapión respecto del multicitado inmueble ordenando la Jueza en consecuencia el emplazamiento a través de edictos de la parte demandada UNIDAD COACALCO S.A., mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar también en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CRISTIAN GONZALEZ SANCHEZ, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 203/2008, el juicio ordinario civil, demandando el otorgamiento y firma de escritura en contra de ANTONIO GOMEZ LEYVA, las siguientes prestaciones: A).- Se declare en sentencia firme que soy el legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Norte Seis, manzana uno, lote uno, colonia Adolfo Ruiz Cortinez, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo adquirido del señor ANTONIO GOMEZ LEYVA, mediante el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de enero del año dos mil tres. B).- El cumplimiento de la cláusula quinta del contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres, respecto del inmueble ubicado descrito anteriormente. C).- Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, ante la fe del Notario Público que el momento procesal oportuno se designara para tales efectos. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio

origene. HECHOS.-Con fecha del veinticinco de enero del dos mil tres, el señor ANTONIO GOMEZ LEYVA, y el suscrito celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble citado en líneas anteriores, pactándose como precio la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS, cantidad que a la fecha de la presentación de este recurso se encuentra completamente liquidada, y en la misma fecha se me entregó la posesión física y material, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.00 metros linda con calle Norte 6, al sur: en 7.00 metros linda con lote número 28, al oriente: en 17.00 metros linda con lote Oriente 4, al poniente: en 17.00 metros linda con lote dos, con una superficie total de 120 metros cuadrados. Que el demandado se comprometió a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa de referencia, situación que a la fecha no ha ocurrido. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de los codemandados INCOBUSA, S.A. DE C.V., procedáse a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a once de agosto de dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE: 543/08.

ACTOR: ROSALBA CALDERILLA CARBAJAL.
PERSONA A EMPLAZAR: PRUDENCIO DAHESA JACOBO.

ROSALBA CALDERILLA CARBAJAL, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), de PRUDENCIO DAHESA JACOBO, respecto del inmueble ubicado en: calle Playa Encantada número 41, lote 6, manzana 559, sección Playas, de la colonia Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.5 metros con lote 5, al sur: 17.50 metros con lote 7, al este: 7.00 metros con calle Playa Encantada y al oeste: 7.00 metros con lote 26, el cual cuenta con una superficie total de: 122.05 metros cuadrados.

Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: Que en fecha veinticinco de enero del dos mil tres la actora celebró contrato de compra venta con el ahora demandado PRUDENCIO DAHESA JACOBO, respecto del inmueble antes descrito, que el precio pactado lo fue la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que actualmente se encuentra liquidada en términos de la cláusula segunda del referido contrato, que al momento de la celebración del mismo le fue entregada la posesión física y material del inmueble a la parte actora, que en la cláusula quinta del referido contrato el ahora demandado se comprometió a elevar a escritura pública el mismo, situación que a la fecha no ha ocurrido por lo cual inicie el presente juicio en su contra ya que en la celebración del contrato no medio dolo, error, mala fe, otro vicio del consentimiento que pueda invalidar al acto realizado. Es el caso que la actora desconoce actualmente el

domicilio del demandado PRUDENCIO DAHESA JACOBO, mismo ha tratado de ser localizada por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a este, a través de los presentes edictos, a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este juzgado, se expide a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

JOSE EUGENIO MADERO y JACINTO MADERO:

En los autos del expediente número 610/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELOY ROMERO ARRIAGA en contra de JOSE EUGENIO MADERO, JACINTO MADERO y MARIO PEÑALOZA ARRIAGA, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DE TOLUCA, MEXICO, el ciudadano Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Toluca, México, por desconocerse su domicilio o paradero, mediante auto de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, ordenó emplazar a usted JOSE EUGENIO MADERO y JACINTO MADERO, por edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, así también fíjese uno en la puerta de este Juzgado, con el objeto de que se presente usted por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, debidamente identificado al local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibido que para el caso de no comparecer dentro de dicho término se tendrá conforme respecto de las prestaciones y los hechos que se mencionan, teniéndosele como domicilio subsecuente para recibir notificaciones de carácter personal la lista y el Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Haciéndole saber, que la parte actora le demanda: A).- De JOSE EUGENIO MADERO, JACINTO MADERO y MARIO PEÑALOZA ARRIAGA, con el objeto de que se de el Litisconsorcio Pasivo entre estos la prescripción adquisitiva o usucapión respecto de una fracción de terreno que se encuentra ubicado en San Marcos Yachihualcaltepec, Toluca, México; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo los siguientes datos registrales; libro I, de 1913, a fojas 73, número 166, de fecha 22 de febrero de 1913, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas, la primera de 77.00 metros con Juana Valdez, la segunda 89.65 metros y la tercera 28.20 metros con Francisco Martínez; al sur: 190.90 metros con resto de terreno del compareciente y fracción de terreno vendido al menor Jacinto Madero; al oriente: 28.00 metros con resto de terreno del compareciente; al poniente: en una línea 12.00 metros con José Marcos, en otra 2.00 metros con Juan Valdez y en otra al noreste: 6.47 metros con Francisco Martínez, con una

superficie aproximada de: 3,461.74 metros cuadrados; B).- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, la cancelación y tildación de los antecedentes registrales como consecuencia de la anterior prestación; C).- La inscripción de la sentencia ejecutoriada dictada por este Tribunal en la cual el promovente sea declarado propietario del inmueble descrito por haber operado la prescripción adquisitiva usucapión ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México; D).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio, hasta la total solución del mismo. Se expide el presente a los veinticuatro días de noviembre del dos mil ocho.- Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

4535.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha (20) veinte de noviembre del año dos mil ocho (2008), dictado en el expediente número 422/2008, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por JOSE LUIS RAMOS MONTES DE OCA, en contra de ARA YAJAHIRA COLIN BAUTISTA, se ordenó se emplazara por medio de edictos a ARA YAJAHIRA COLIN BAUTISTA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes, inclusive las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que une al actor con la demandada, de conformidad con la causal prevista por el artículo 4.90 fracción IX del Código Civil vigente en la entidad.

B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Basando su acción en los siguientes hechos:

1.- En fecha 24 de enero de 2007, el suscrito contrajo matrimonio civil, bajo el régimen de separación de bienes con la señora ARA YAJAHIRA COLIN BAUTISTA, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que anexo a este escrito, misma que quedó registrada en el libro 01, del acta 0046 de la Oficialía del Registro Civil Número 04 de Toluca, Estado de México.

2.- Durante nuestro matrimonio no procreamos ningún hijo.

3.- Durante nuestro matrimonio establecimos nuestro domicilio conyugal en la calle Natación sin número, colonia Cultural, en esta ciudad de Toluca, Estado de México.

4.- Resulta que desde el comienzo de mi matrimonio con la señora ARA YAJAHIRA COLIN BAUTISTA, tuvimos desavenencias, motivo por el cual inmediatamente después de casados, es decir, en fecha 2 de febrero de 2007, decidimos separarnos, optando por salirme del domicilio conyugal,

aclarando que mi actual esposa permaneció en este mismo, sin embargo, regresé a dicho domicilio el veintisiete de febrero del mismo año y ya no la encontré, ni la he visto desde el día que me separé de ella, por lo que desconozco por completo a dónde se haya ido, no se su paradero y ya ha transcurrido más de un año de que se separó absolutamente del domicilio conyugal, por lo que durante este tiempo no ha existido cohabitación, con lo cual no se cumple con el fin principal del matrimonio, motivo por el cual entablo la presente demanda de divorcio necesario en base a lo que establece el artículo 4.90 fracción IX del Código Civil vigente en la entidad.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

4534.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 609/2008, BAUDELIO ESPIRIDION OSORIO JIMENEZ, por conducto de su apoderado LIC. RICARDO NAVA JAIMES, promovió juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, en contra de ELENA MARIN CRISANTOS, reclamándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores CARLOS y RODRIGO OSORIO MARIN, y el pago de gastos y costas judiciales; fundándose esencialmente en lo siguiente: Que en fecha siete de noviembre del año dos mil siete, en Valle de Bravo, Estado de México, BAUDELIO ESPIRIDION OSORIO JIMENEZ, otorgó a RICARDO NAVA JAIMES, poder general número 6341, que antes de contraer matrimonio civil en el año de 1996, su poderdante y la ahora demandada vivieron en unión libre y de la relación que tuvieron procrearon a dos de sus hijos de nombres CARLOS y RODRIGO de apellidos OSORIO MARIN, que tienen una edad de 10 y 7 años de edad; posteriormente, en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil seis, la demandada y su representado BAUDELIO ESPIRIDION OSORIO JIMENEZ, contrajeron matrimonio civil ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, desde que contrajeron matrimonio establecieron su hogar conyugal en domicilio conocido en Santa María Pipiotepec, sin número, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que durante su matrimonio no adquirieron bienes de fortuna, muebles, ni inmuebles, que por disgustos y divergencias en el matrimonio, su poderdante y la hoy demandada, así como por cierta incompatibilidad de caracteres, desde fecha 14 de febrero del año dos mil siete la hoy demandada y su poderdante viven separados, y los menores CARLOS y RODRIGO de apellidos OSORIO MARIN, actualmente de 10 y 7 años de edad viven con su poderdante en el domicilio ubicado en calle San José sin número, municipio de Valle de Bravo, México, en virtud de que la demandada así lo decidió, los menores mencionados, se encuentran actualmente estudiando; que su poderdante y la hoy demandada han vivido separados por más de un año sin haber hecho vida en común ni familiar, por lo que al actualice la causa de divorcio establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad, la cual es independiente del motivo que haya originado la separación, procede se declare judicialmente la disolución del vínculo matrimonial sin liquidación de bienes por no haberlos adquirido ninguno de los cónyuges durante el matrimonio; que desde que se separaron, la demandada mantiene una relación sentimental con otro hombre desconociendo su nombre, razón por la cual, en fecha 8 de noviembre del año 2007, su poderdante y la ahora demandada ELENA MARIN CRISANTOS solicitaron ante este Juzgado la disolución del vínculo matrimonial, por mutuo

consentimiento misma solicitud radicada bajo el expediente 921/07, la cual se declaró improcedente por no darse los supuestos del artículo 4.101 del Código Sustantivo de la Materia, ya que así lo acordamos ambos para no entrar en controversias de orden penal y por el bien de sus menores hijos, manifestando que desde la fecha de la solicitud mencionada la ahora demandada otorgó a favor de su poderdante la guardia y custodia de los menores CARLOS y RODRIGO de apellidos OSORIO MARIN y desde esa fecha su mandante se ha hecho cargo en proporcionarles alimentos y todo lo necesario para su subsistencia, por último manifiesto que en fecha 11 de mayo del presente año por su poderdante tuvo una plática conciliatoria con la ahora demandada donde le pidió que se pusieran de acuerdo para iniciar nuevamente el trámite de divorcio por mutuo consentimiento, por lo que ella se negó rotundamente, manifestándole a su mandante que no le importaba dicho trámite así como tampoco le importaban sus hijos ya que según la demandada había contraído nuevo matrimonio civil con otra persona y que la dejara de molestar y que le hiciera como él quisiera.

Por lo que el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre del año en curso, ordenó se emplazara a la demandada ELENA MARIN CRISANTOS por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación del lugar donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber a dicho demandado que deberá contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto del Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-Valle de Bravo, México, veinte de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

4542.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 996/2008.
DEMANDADO: MIGUEL GARCIA HERNANDEZ.

JACOBO TOLEDO RUIZ, por su propio derecho, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 33, manzana 13 colonia Aurora (hoy Benito Juárez), de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 17.00 metros con lote 32, al sur: en 17.00 metros con lote 34, al oriente: en 09.00 metros con calle Pichirilo, al poniente: en 09.00 metros con lote 13, con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que en fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve, celebró contrato privado de compraventa respecto del lote en mención, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y

señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente, se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los Estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1347-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 571/2008.
DEMANDADO: JAVIER HUITRON AYALA.

JUAN CARLOS CHAVEZ GARCIA y SILVIA LETICIA VERA HERRERA, le demandan en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto de la fracción y/o porción del lote de terreno número 24, de la manzana 22, ubicado en calle Chalco, número 88, de la colonia Maravillas, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.00 metros con lote 23, al sur: en igual medida con calle Chalco, al oriente: 16.50 metros con la fracción y/o porción del lote de terreno 24, al poniente: en idéntica extensión con lote 12, con una superficie total de dicha fracción 115.50 metros cuadrados, manifestando que en fecha 30 de mayo de 1992, celebraron contrato privado de compraventa con el señor JAVIER HUITRON AYALA, respecto de dicha fracción pagando en ese momento la cantidad de (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), recibiendo de conformidad la posesión física y material de dicho lote de terreno, el cual desde el día de la compraventa, han poseído en compañía de su familia, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios, por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por apoderado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por boletín y lista judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1348-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

C. EDUARDO JUAREZ CONDE y SOLEDAD DIAZ MARTINEZ.

La Licenciada MARILYN JIMENEZ ROSAS, mandatario judicial del C. DANIEL DORANTES HERRERA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, México, bajo el expediente número 1024/07, relativo al juicio ordinario civil, las siguientes:

PRESTACIONES.

a).- El pago de \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal e importe del adeudo que hace constar en el documento de la fecha 13 de septiembre del 2007. b).- El pago de la cantidad de \$8,250.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de interés convencional mensual pactado en el documento base de la acción y a partir del día 4 de octubre del 2007 y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo reclamado. c). El pago de gastos y costas que con el presente juicio se origine.

HECHOS:

1.- Con fecha del día 13 de septiembre del 2007, en Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, los ahora demandados por su propio derecho y teniendo como testigo al señor JORGE SALINAS RODEA, suscribieron el documento privado que como base de la acción se acompaña en el cual reconocieron el adeudo que tienen con mi mandante por la cantidad que se reclama como suerte principal, documento que habrá de perfeccionarse durante la secuela procesal. 2.- Los ahora demandados CC. EDUARDO JUAREZ CONDE, SOLEDAD DIAZ MARTINEZ se obligaron a pagar en dicho documento la cantidad de \$8,250.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mensuales a partir del día 4 de octubre del año en curso tal como se aprecia en el documento base de la acción. 3.- Los referidos deudores a la presente fecha han rehusado efectuar el pago tanto de la suerte principal como de los intereses reconconvencionales muy a pesar de los múltiples requerimientos extra judiciales, razón por la que en esta vía y forma se demanda el cumplimiento. 4.- Al momento de suscribir el documento que se exhibe, como base de la acción los deudores señalaron como garantía o bien preferente para hacer efectivo el cobro de lo reclamado el inmueble en donde tienen su domicilio ubicado precisamente en Avenida Porfirio Díaz número 604 debiendo aclarar que al documento base de la acción por error se le anoto como lugar de suscripción el de Acapulhuac de Mirafuentes debiendo ser lo correcto Capulhuac de Mirafuentes como se probará en su oportunidad que es el nombre correcto del municipio donde se suscribió la obligación que se reclama, entregando al acreedor el justo título en virtud del cual adquirió el C. EDUARDO JUAREZ CONDE, el inmueble singularizado certificado por el entonces Síndico del Municipio de Capulhuac, Dr. NICODEMUS BARON HUERTAS, mismos que se acompañan en original para pronta referencia y cuyo contenido reproduzco como si lo insertara literalmente.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, México,

el uno de diciembre del año dos mil ocho.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

4527.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A: REY DAVID VAZQUEZ ESQUIVEL SE LE HACE SABER:

En el expediente 157/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por MARTHA ANGELICA BASTIDA CAMACHO, por su propio derecho en contra de REY DAVID VAZQUEZ ESQUIVEL, la actora le demanda el cumplimiento de las prestaciones siguientes: A) La disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad; B) La disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio las partes; C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del juicio, la demanda se funda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. 1.- El diecisiete de diciembre de dos mil uno, las partes celebraron matrimonio civil ante el Oficial del Registro Civil número 02, del municipio de Metepec, México, como se justifica con la copia certificada del acta de matrimonio. 2.- Establecieron su domicilio conyugal el bien conocido en poblado de El Porvenir, municipio de San José del Rincón, Estado de México. 3.- De su unión matrimonial, procrearon al menor JUAN ALEJANDRO VAZQUEZ BASTIDA, quien a la fecha cuenta con cuatro años de edad, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento que se acompaña. 4.- En un principio su vida en común fue más o menos llevadera pero con el transcurso de los años de vivir junto a su cónyuge empezaron a tener desavenencias al grado de no poder superarlas y a partir del quince de septiembre de dos mil cuatro, se encuentran viviendo separados, desde esa fecha no ha vuelto a cohabitar juntos, motivo por el cual promueve en la vía y forma que lo hace, que la actora vive en el domicilio de sus padres de nombres JUAN BASTIDA MARIN y MARTHA LAURA CAMACHO ZUÑIGA, el cual se encuentra ubicado en el domicilio bien conocido en el poblado de El Porvenir, municipio de San José del Rincón, Estado de México. 5.- Para los efectos legales a que haya lugar, manifiesta que el último domicilio del demandado lo fue el ubicado en el bien conocido en el poblado de El Porvenir, municipio de San José del Rincón, al lado del actor. En consecuencia, el Juez del conocimiento dictó un auto en el que ordena se emplace al demandado, mediante la publicación de edictos, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor a este H. Juzgado, a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Ixtlahuaca, México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le realizarán por Lista y Boletín Judicial, quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

4545.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

Exp. 1727/372/08, RAFAEL BECERRA SOLANO, promueve inmatriculación administrativa de un terreno ubicado en el paraje "El Llano de Buenavista", en la Comunidad de Buenavista, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 320.00 m con María Guadarrama; al sur: 320.00 m con Vicente Martínez; al oriente: 119.00 m con arroyo; al poniente: 114.00 m con carretera Autopista Tenango del Valle Ixtapan de la Sal, México. Superficie aproximada de 38,080.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, diciembre 4 de 2008.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4594.-9, 12 y 17 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

Exp. 4861/830/08, ANDRES ZACARIAS PINEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno ubicado en la calle Primera Cerrada de Rubén Jaramillo número 5 del barrio de San Pablito Calmimilolco del municipio de Chiconcuac, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20 m que colindan con la propiedad de la señora Elisa Rodríguez Flores, al sur: 20 m cuadrados que colindan con la calle Primera Cerrada de Rubén Jaramillo, de cuatro metros de ancho, al oriente: 10.75 m cuadrados que colindan con la propiedad del señor Ildelfonso Rodríguez Navarro, al poniente: 10.75 m cuadrados con propiedad del señor Lucilo Rodríguez Flores.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 27 de noviembre de 2008.-C. Registrador del Instituto de la función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4584.-9, 12 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 152 DEL ESTADO DE MEXICO
 LERMA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 936, Volumen 16, de fecha primero de octubre del año dos mil ocho, otorgado ante la

fe de la suscrita Notaría, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE PILAR CHAVEZ MORALES, a solicitud del Señor JUAN CHAVEZ RIVERA, por su propio derecho y en su calidad de PRESUNTO HEREDERO y UNICO DESCENDIENTE, quien acreditó el entroncamiento con el de cuyos e hizo constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas; manifestando el señor JUAN CHAVEZ RIVERA, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, además de que en los Informes solicitados al Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente, se advierte la inexistencia de testamento alguno.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se proceden a realizar dos publicaciones de éste, con un intervalo de siete días hábiles, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LICENCIADA AN ELICA MONROY DEL MAZO.-
 RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA 152 DEL ESTADO DE MEXICO.

4543.-5 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 16,369, del volumen 419, de fecha 18 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del suscrito notario, se llevo a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor GENARO DIAZ FABELA, compareciendo la señora GUADALUPE RICO también conocida como GUADALUPE RICO DE DIAZ, en su carácter de única y universal heredera, quien aceptó la herencia universal otorgada en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, asimismo aceptó el cargo de albacea y manifestó que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de noviembre de 2008.

Nota: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1439-A1.-5 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEX.
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número sesenta y siete mil doscientos noventa y dos de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA ELENA PONCE RODRIGUEZ, a solicitud de las señoras ANGELICA PATRICIA, MA. CRISTINA, LETICIA, TALIA y MA. DEL ROCIO, todas de apellidos AGUILAR PONCE, en su carácter de presuntas herederas.

NOTA: Las publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

LICENCIADO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL
 ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
 INMOBILIARIO FEDERAL.

4580.-8 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Provisional Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 5870, del Volumen 95, de fecha 21 de noviembre del año 2008, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: La radicación de la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora **MARIA ORTIZ RAMOS, (TAMBIEN CONOCIDA COMO MA. DEL CARMEN ORTIZ RAMOS)**, que formalizan **como presuntos herederos**: el señor **GERARDO HERNANDEZ NAVA**, en su carácter de cónyuge supérstite; los señores **JUAN MANUEL, AARON, GUADALUPE, JACOBO**, todos de apellidos **HERNANDEZ ORTIZ**; con el carácter de hijos legítimos de la de cujus; así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 25 de noviembre del 2008.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL No. 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

4575.-8 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 98 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO NUMERO DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE, DE ESTA FECHA, ANTE MI, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE LA TRAMITACION NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE GOMEZ PEREZ, QUE OTORGARON LOS SEÑORES FELIPA MARIA AURORA CABRERA GOMEZ, MARIA ANTOLINA ELENA GOMEZ PEREZ, TERESA SANCHEZ GOMEZ, ROSA SANCHEZ GOMEZ, IRMA GUADALUPE SANCHEZ GOMEZ, JORGE SANCHEZ GOMEZ, ARTURO SANCHEZ GOMEZ y LETICIA SANCHEZ GOMEZ, EN SU CARACTER DE HIJOS DE LA DE CUJUS Y PRESUNTOS HEREDEROS, QUIENES ACREDITARON SU ENTRONCAMIENTO CON LA AUTORA DE LA SUCESION, RADICARON EL TRAMITE DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA ANTES CITADA Y MANIFESTARON QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR.

ZUMPANGO, MEX., A 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008.

LIC. MELANIA MARTINEZ ALVA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 98.

4563.-8 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **26,215** del volumen **469** de fecha 15 de diciembre del año 2007, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DE LOS ANGELES ARNAIZ FUENTES**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores **LILIA ARMIDA, EDGAR CESAR, MARIA DE LOURDES, ROBERTO, YAZMIN y MARIA DE LOS ANGELES**, todos de apellidos **DELGADO ARNAIZ**, y **CARLOS ENRIQUE DELGADO ARNAIZ** (SU SUCESION) representado por su albacea el señor **CARLOS SALVADOR DELGADO GARCIA** y **LEONARDO GUMERSINDO CENTURION ARNAIZ** (SU SUCESION) representado por su albacea y heredera la señora **ELVIRA GODOY BARAJAS** también conocida públicamente como **ELVIRA GODOY BARAJAS VIUDA DE CENTURION** y esta a su vez representada por sus apoderados los señores **LEONARDO TRINIDAD CENTURION GODOY** y **ELVIRA DOLORES CENTURION GODOY**, como hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de las actas de su nacimiento, así como el fallecimiento de la autora de la sucesión y de los informes solicitados se acredita que la de cujus señora **MARIA DE LOS ANGELES ARNAIZ FUENTES**, no otorgo disposición testamentaria alguna, por lo que los otorgantes manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 02 de diciembre de 2008.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL
NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO.

1359-B1.-8 y 17 diciembre.